

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 720/19

Expte. N° 278/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los *11*... días del mes de *Septiembre* de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. s/RECURSO DE APELACION. Expte. N° 278/926/2019. (Expte. DGR N° 33287/376/D/2014) y;**

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 18.06.2019, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 121/19, el que corre agregado a fs. 729/744 (Expte. DGR). En el mismo constituye domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/05 de autos.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Jorge Gustavo Jiménez
C. P. N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

Sin perjuicio de lo expresado, respecto de la información requerida en la prueba informativa ofrecida en esta instancia (y oportunamente en la etapa impugnatoria), la misma ya se encuentra incorporada en estas actuaciones conforme surge del detalle de operaciones contenido en soporte magnético (CD) de fs. 694, donde se expone en las columnas "U" y "V" tituladas "Filtrado Móvil" y "Estado DJ", las presentaciones de declaraciones juradas y pago del impuesto respectivamente. Y este extremo ha sido considerado en la determinación practicada por la D.G.R. (Etapa Impugnatoria). En mérito a ello,

esta prueba será rechazada por encontrarse cumplida su finalidad y acreditada la información requerida en este expediente.

Por otra parte, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, y dentro de los límites establecidos por las normas procedimentales de aplicación al caso, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA), dentro del marco considerado.

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

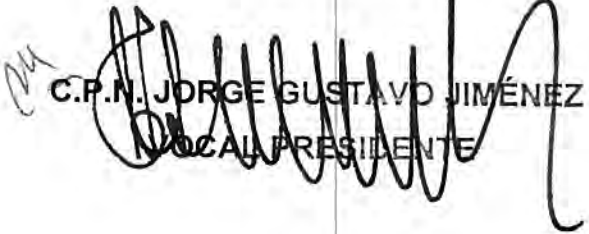
- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 121/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
- 3. A LAS PRUEBAS DE SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.:** a.- A la prueba instrumental: Téngase presente. b.- A la prueba informativa: No hacer lugar en mérito a lo considerado. c.- A la prueba pericial contable: de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del RPTFA otorgase al contribuyente un plazo de 48 hs., a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Téngase presente la designación de intervención del C.P.N. Raul Esteban Caram, efectuada por la DGR. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.-
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

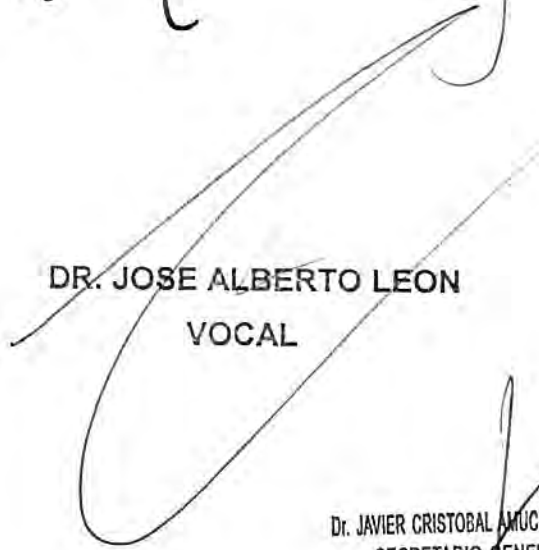
Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE RUBEN JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

HACER SABER

24

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION